

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (6) de febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 1989-05103** de JAIRO DE JESÚS RESTREPO SALDARRIAGA contra CAJA DE CRÉDITO AGRARIO SUCEDIDO PROCESALMENTE POR LA UGPP, informando obra poder de la parte demandada UGPP (Fl.59 a 87) y de la parte demandante (fl. 91), igualmente se allegó por parte de la H. Corte Suprema de Justicia copia de la sentencia solicitada (fl. 94 a 102). Así mismo, la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., allegó respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de 2021 de Dos Mil Veinte (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes, las copias de la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia (fl.94 a 102), y la respuesta brindada por la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, visible a folios 104

De otro lado, **Por Secretaría** reitérese, con carácter **URGENTE**, el requerimiento efectuado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, con el propósito que brinde respuesta al Oficio N°249 (fl. 50) en el sentido de allegar la totalidad de las documentales con las que cuente respecto del proceso 1989-5103, tales como contestación de la demanda, expediente administrativo y providencias emitidas en este plenario. Líbrese y Tramítese Oficio Por Secretaría.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso a la Doctora Gloria Ximena Arellano Calderón identificada con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP conforme las facultades otorgadas en poder visible a folio 59.

Ahora bien, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la abogada María Dorys Hernández de Valencia, identificada con C.C. N° 27.371.022 y T.P. N° 47.265 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato que le fue otorgado (fl. 91) y se **ACEPTA** la renuncia de la Doctora Yenía Liliana Mosquera Lozano identificada con C.C. 32.258.533 Y T.P. 153.244 del C.S.J..

Por secretaría procédase a **INCORPORAR** al proceso la impresión del histórico del proceso que se encuentre registrado en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

Finalmente, en aras de la celeridad y economía procesal, y en observancia de las disposiciones del art. 126 del C.G.P., cítese a las partes para adelantar diligencia de reconstrucción **EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS (02:30 P.M.) con el Sistema de Oralidad** implementado para estos Despachos Judiciales. COMUNÍQUESE a las partes lo aquí resuelto, en la forma más expedita, advirtiéndoles que deberán aportar las pruebas con que cuenten, de la totalidad del expediente extraviado.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

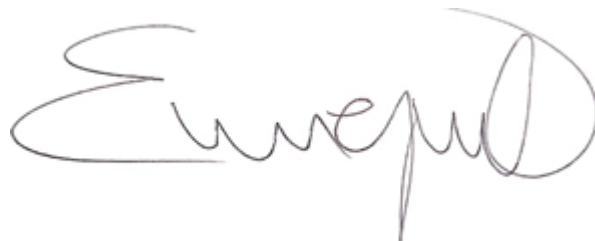
Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO

055 FIJADO HOY 31 MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria